SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFMTAC- 3380 /17

Expediente: 389/SON/2008
16.27S.714.1.13-6/2008
Bitacora: No. 26/JL-0696/08/07

Ciudad de México, 27 OCT 2017

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI
Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Sonora
Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, 2do. Nivel
Proyecto Río Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno,
Edificio Hermosillo, C. P. 83270, Hermosillo, Sonora.
P R E S E N T E

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- 258 /17 a favor de **Rancho del Mar de Cortez, S.A. de C.V.,** respecto de una superficie de **18,875.02 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de San Carlos, Localidad San Carlos Nuevo Guaymas, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RECIBIDO
27 OCT. 2017
DIRECCIÓN GENERAL FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LALC/CACR*AMJS

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 258 /17
EXPEDIENTE: 389/SON/2008
16.27S.714.1.13-6/2008

Concesionaria:	RANCHO DEL MAR DE CORTEZ, S. A. DE C. V.
Estado:	SONORA
Municipio:	GUAYMAS
Superficie:	18,875.02 m^2
Vigencia:	CINCO AÑOS
Uso autorizado:	ORNATO: SIN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,
Uso fiscal:	ORNATO

Ciudad de México, 27 OCT 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE RANCHO DEL MAR DE CORTEZ, S. A. DE C. V.

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Rancho del Mar de Cortez, S. A. de C. V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en Escritura Pública 3,263 (tres mil doscientos sesenta y tres) de 30 de abril de 1979, otorgado ante la fe del Lic. Elías Salazar Maldonado, Notario Público número 46 (cuarenta y seis) de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita con número 46,373 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora; con formato oficial recibido el 20 de noviembre de 2007, recibido en la oficialía de partes de la Dirección General

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el 24 de enero de 2008, solicitó se le otorgará en concesión una superficie de 18,853.684 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía de San Carlos, Localidad San Carlos, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, para uso de ornato.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de José Oscar Mazón Rubio, quien mediante poder número 65,227 de fecha 22 de junio de 2007, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco Javier Cabrera Fernández Notario Público suplente de la Notaria número 11 de Hermosillo, estado de Sonora, otorgo capacidad legal a Heriberto Ruiz Enríquez.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Boulevard García Morales número 883, Colonia la Manga, C.P: 83220, Hermosillo Sonora, asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DGIUE/DPCU/1261-2007, de 27 de agosto de 2007, emitida por la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Guaymas, Estado de Sonora.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

C O N D I C I O N E S
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **18,875.02 m²** (dieciocho mil ochocientos setenta y cinco punto cero dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de San Carlos, Localidad San Carlos Nuevo Guaymas, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de **ornato: sin construcción de obras**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **ornato** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	C O O R D E N A D A S	
	X	Y
1	493599.5490	3090924.3070
2	493598.8170	3090920.6290
3	493603.7030	3090910.9790
4	493603.3035	3090898.0880
5	493605.7610	3090891.5850
6	493602.5470	3090884.5970
7	493603.1555	3090878.7900
8	493601.6640	3090870.3780
9	493603.4690	3090863.2380
10	493602.8490	3090851.4190

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

11	493604.8710	3090846.2545
12	493604.5680	3090837.7570
13	493601.9230	3090833.5590
14	493594.2510	3090827.4000
15	493592.6320	3090824.5810
16	493588.8980	3090822.1000
17	493576.5150	3090808.0440
18	493571.9200	3090785.3140
19	493577.1620	3090776.6170
20	493575.3310	3090767.1020
21	493573.8350	3090766.3310
22	493574.2880	3090760.6390
23	493570.1450	3090750.1430
24	493570.4730	3090747.2570
25	493569.5757	3090740.9652
26	493569.1900	3090728.4830
27	493567.0710	3090720.6940
28	493567.9760	3090700.2840
29	493572.9510	3090685.1108
30	493575.7620	3090673.8270
31	493592.0250	3090649.6370
32	493605.6850	3090638.8360
33	493603.9510	3090636.1180
34	493620.4990	3090615.2070
35	493623.1629	3090610.1785
36	493653.6302	3090574.5918
37	493666.6140	3090566.8730
38	493673.6599	3090561.9364
39	493694.8320	3090553.4195
40	493718.3400	3090548.9920
41	493729.4500	3090549.1478
42	493741.1316	3090551.4643
43	493754.3660	3090557.1360
44	493758.4009	3090537.1060
45	493747.0805	3090532.2545
46	493731.5527	3090529.1755
47	493716.6123	3090528.9658

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

48	493689.1949	3090534.1296
49	493664.0648	3090544.2386
50	493655.7505	3090550.0639
51	493640.5792	3090559.0832
52	493606.5279	3090598.8562
53	493603.6814	3090604.2293
54	493581.0700	3090632.8024
55	493577.1701	3090635.8861
56	493557.2043	3090665.5836
57	493553.7199	3090679.5705
58	493548.1171	3090696.6585
59	493546.9517	3090722.9404
60	493549.2798	3090731.4616
61	493549.6185	3090742.6840
62	493550.3116	3090747.5442
63	493549.7093	3090752.8436
64	493553.9834	3090763.6717
65	493552.8422	3090778.0116
66	493552.9392	3090778.0617
67	493550.7751	3090781.6521
68	493557.9716	3090817.2506
69	493575.6338	3090837.2991
70	493577.6368	3090838.6300
71	493578.7874	3090840.6334
72	493583.9659	3090844.7906
73	493582.6501	3090848.1514
74	493583.3381	3090861.2669
75	493581.2213	3090869.6404
76	493582.9708	3090879.5076
77	493582.0841	3090887.9694
78	493584.0948	3090892.3411
79	493583.1871	3090894.7429
80	493583.5605	3090906.4962
81	493577.8515	3090917.7486
82	493579.0591	3090923.8162
83	493576.0720	3090935.7962
84	493577.7107	3090942.7768

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

85	493577.1830	3090945.0140
86	493577.1256	3090959.9018
87	493577.5031	3090960.9540
88	493576.2598	3090965.7634
89	493575.7820	3090976.5037
90	493573.9444	3090982.4429
91	493574.4045	3090986.5849
92	493574.0457	3090987.9485
93	493572.8052	3090995.6038
94	493564.3406	3091003.2235
95	493558.8650	3091029.1994
96	493545.0397	3091072.8819
97	493540.0671	3091087.5978
98	493538.1247	3091120.6551
99	493547.5778	3091123.4244
100	493545.6090	3091137.8499
101	493546.9182	3091139.8246
102	493545.7668	3091143.7183
103	493553.4122	3091153.9769
104	493553.1824	3091159.0650
105	493550.9290	3091160.9340
106	493546.3826	3091172.1237
107	493545.9649	3091179.2725
108	493544.5954	3091179.1898
109	493542.4484	3091181.5935
110	493535.8360	3091183.8532
111	493530.8106	3091194.4443
112	493526.3374	3091199.8236
113	493524.7385	3091203.7474
114	493522.8322	3091205.9745
115	493515.1233	3091208.9851
116	493513.6397	3091217.9353
117	493511.1684	3091221.5960
118	493506.5765	3091234.9877
119	493503.9134	3091252.7234
120	493507.4492	3091268.2941
121	493511.0906	3091274.3665

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

122	493511.6961	3091279.6330
123	493521.0657	3091300.4954
124	493522.3258	3091306.0299
125	493541.9477	3091302.1215
126	493540.1250	3091294.1160
127	493531.2111	3091274.2680
128	493530.4660	3091267.7880
129	493526.2450	3091260.7490
130	493524.2510	3091251.9680
131	493526.0849	3091239.7552
132	493529.2275	3091230.5900
133	493532.6570	3091225.5100
134	493532.9940	3091223.4770
135	493534.7710	3091222.7830
136	493542.0380	3091214.2930
137	493543.6920	3091210.2340
138	493547.7995	3091205.2945
139	493550.2880	3091200.0500
140	493553.1410	3091199.0750
141	493555.3670	3091197.1530
142	493561.4580	3091190.3340
143	493565.5220	3091181.6770
144	493565.9940	3091176.9880
145	493567.5660	3091173.1190
146	493569.7470	3091171.3100
147	493572.2950	3091167.3070
148	493573.0500	3091162.4470
149	493573.5105	3091152.2520
150	493573.3705	3091147.2880
151	493567.7840	3091139.7920
152	493568.7430	3091136.5490
153	493566.4450	3091133.0830
154	493567.4550	3091125.6830
155	493567.7735	3091120.4435
156	493569.6310	3091115.5267
157	493567.6500	3091108.4640
158	493559.0240	3091105.9370

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

159	493559.8750	3091091.4540
160	493564.0491	3091079.1012
161	493578.2311	3091034.2919
162	493582.5660	3091013.7270
163	493591.4210	3091005.7560
164	493593.6336	3090992.1021
165	493594.6930	3090988.0750
166	493594.2820	3090984.3750
167	493595.6480	3090979.9600
168	493596.1470	3090968.7430
169	493598.4080	3090959.9970
170	493597.1390	3090956.4600
171	493597.1740	3090947.3790
172	493598.2570	3090942.7880
173	493596.6490	3090935.9380
1	493599.5490	3090924.3070

Superficie: 18,875.02 m²

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada,

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE **LA CONCESIONARIA**

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.

II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.

III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.

VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

VIII. No expender bebidas alcohólicas.

IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.

X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ellas.

XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XIV. No trasmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA.**

XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

XVI. En relación con el uso que se autoriza:

a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.

c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.

d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO V
DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

a) Vencimiento de su término.
b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
d) Revocación, caducidad y nulidad.
e) Declaración de rescate.
f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
e) Realizar obras no autorizadas.
f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI
DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII
DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviere el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente **389/SON/2008** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

RANCHO DEL MAR DE CORTEZ, S. A. DE C. V.
APODERADO
HERIBERTO RUIZ ENRÍQUEZ